

dezuada que se estan conduciendo a la Plaza de la
Ciudad de Cantabria, y de lo copiado y embargado el
Señor Veniente de Rey de ella, para las ualidas por
Invidias de las hordenes de su Mage. con que hallava
considerando que no van solamente las faltas para
similitud, por no poder subvenir el repartimiento de
el punto que se le haze a los labradores de Arago y se
vada a la falta de unas exportu que tienen; sino es ha
verse patente la calamidad a que esta expuesto el Pueblo,
y su comen, sin tener los granos necesarios para el pre
sente sustento y mantener las panaderias ^{cas} por cuyos
Justificados motivos, y que hauendo prudenciado por lo
menor el consumo que puede haver en esta Villa dezuada
segun el regular, que oy tienen las Panaderias, et que
despues y en los meses mayores se haze y indispensable
se ama exzessivo, calculado por seis meses nezcita
demas de siete mill fan. dezuada por que se hallaran
mas exzessivos los verinos respecto de lo qual y para subve
nir a esta nezcidad comun y que el repartimiento a
los labradores sea segun se previene por el Real ho
den de su Mage. Y señalo de un Real Consejo de la S
por despues segun los granos que nezcitan y apro por
don dau hauech eno, y no hauez otro recurso para
su remedio, que la dezuada de los granos de prima
de, que ay en la encomienda de esta Villa se aca
do que los Señores D. Juan Taner Canova, y D. Gines
de Canova Santz, a quienes se nombra por Comisa
rios pauen uacado de esta Villa al Señor
D. Diego Sanchez Carralero a cuyo cargo esta
su administracion, y haciendo la expresion de los
perjuicios, y al mismo tiempo conduciendolos en

